

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia — No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la provincia

Servicio de Abastecimientos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Circular n.º 233, comunica a esta Delegación lo siguiente:

La importancia que en la actualidad representa para la Nación el proveer a los Institutos Veterinarios, de los cerdos precisos para la obtención de sueros y virus contra la peste porcina con el ahorro consiguiente de divisas que otros años llevaba consigo la importación, hace preciso que esta Comisaría General se preocupe del suministro fijando normas para ello, en su virtud,

DISPONGO:

Art. 1.º. Las cantidades de cerdo que los Institutos Veterinarios precisan para la obtención de sueros se fijan provisionalmente en 12000 para la próxima campaña.

Art. 2.º. Las cabezas de cerdo, que para la obtención del virus se precisan para el mismo Centro y para igual campaña quedan asimismo fijadas en la cantidad de 8000 aproximadamente.

Art. 3.º. Los cerdos que para suero precisen serán adquiridos en la forma siguiente:

a) Para el Instituto de Higiene Victoria, Salamanca, se adquirirán 4000 cerdos de Cáceres.
 b) Para el Laboratorio del Perpetuo Socorro, también de Salamanca, se adquirirán 2500 cerdos de Badajoz.

c) Para el Instituto Iby, de Madrid, se adquirirán 1500 en la provincia de Córdoba y 1000 en Cádiz.

d) Para los Laboratorios Reunidos, de Madrid, se adquirirán 1500 en la provincia de Huelva y otros 1500 en la de Sevilla.

Estas adquisiciones se efectuarán a través de las Centrales Reguladoras de Adquisición.

Art. 4.º. El Instituto de Biología Animal será el encargado de marcar el ritmo de compra dentro de los cupos que se fijan y según las necesidades para regular los ciclos de fabricación.

Art. 5.º. Se entenderá que los canales de los cerdos de suero habrán de destinarse a consumo directo para la venta de sus canales en fresco, para lo cual los Institutos que adquieran dichos cerdos pondrán a disposición de los Gobernadores Civiles dichos canales en la forma siguiente:

a) Los Institutos Iby de Madrid y Laboratorios Reunidos, lo efectuarán al Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos de Madrid, dando cuenta a esta Co-

misaría General para llevar el oportuno control de entradas y salidas.

b) El Laboratorio del Perpetuo Socorro de Salamanca pondrá los canales a disposición del Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos de esta población.

c) El Instituto de Higiene de Victoria lo pondrá a disposición del Gobernador Civil de Madrid, el cual se cuidará de efectuar su recogida y distribución para consumo directo de la provincia.

Art. 6.º. Los cerdos de virus a que hace referencia el artículo 2.º serán localizados por el Laboratorio y adquiridos por la Central Reguladora de Adquisición y con carácter preferente a cualquier otra adquisición.

Los Laboratorios por necesidades técnicas adquirirán los cerdos en aquella provincia donde se produzca razas de cerdos blancos.

Estos cerdos serán dedicados a chacinería, dando cuenta al Instituto cerdo por cerdo y peso a esta Comisaría General de los lugares donde se efectúa y haciéndose cargo la Comisaría General de lo chacinado para su distribución.

Art. 7.º. Los cerdos a que se refiere esta Circular se comprarán por medio de las Centrales y los Comisarios de Recursos de esta Comisaría General de las cantidades de cerdo que se adquieran con objeto de poder tener el control de cupos concedidos y entregas efectuadas por los respectivos Institutos.

Art. 8.º. Los cerdos que actualmente tienen adquiridos por los Institutos y que solo estén pendientes de guías de circulación, serán detraídos del cupo total concedido otorgándose por los Comisarios de Recursos de la Zona respectiva la oportuna guía de circulación, lo que comunicará a esta Comisaría para el debido conocimiento.

Estos cerdos por serlo de suero serán dedicados al consumo por entrar en el régimen regulado en esta Circular.

Art. 9.º. Los que actualmente están en periodo de producción dentro de los Institutos serán igualmente destinados en la forma prescrita en esta Circular, debiendo dichos Institutos dar cuenta a la Comisaría General de las existencias actuales y de las entregas que se efectúan a los respectivos Delegados de Abastecimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Logroño 21 de octubre de 1941.

El Gobernador Civil.

Estricnina

1557

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Bergasillas para hechar estricnina en monte de aquel término municipal por un plazo que podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación 3 después de publicada esta circular.

Lo que se hace pública en este periódico oficial para general conocimiento

Logroño 20 de octubre de 1941
 El Gobernador civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Comisaría general de abastecimientos y transportes

COMISARIA DE RECURSOS ZONA 6.ª

Cupos de azúcar a fábrica de conservas de pulpas y mermeladas

A los efectos de proceder a la asignación de cupos de azúcar para el funcionamiento de las industrias de conservas de pulpas y mermeladas, se pone en conocimiento de todos los industriales interesados en general afectos a la jurisdicción de esta Zona 6.ª que deberán remitir a esta Comisaría de Recursos, antes de la fecha 25 de octubre actual, declaración jurada por triplicado comprensiva de los siguientes extremos:

a) Nombre, apellido y domicilio del fabricante.

b) Lugar donde se encuentra enclavada la fábrica y denominación de la misma.

c) Capacidad de su producción indicando la alcanzada en el año anterior.

d) Materias primas que se propone emplear, especificando clase y cantidad de cada una de ellas.

e) Época en que dará comienzo la fabricación, periodo aproximado de duración de la misma y número de obreros que emplea en ella.

f) Existencias en su poder en el día de la fecha.

Esta declaración jurada deberá ser acompañada del certificado de la Delegación de Industria respectiva comprobante de su veracidad, y del recibo de la contribución que satisface por esta industria.

El haber dado cumplimiento a la Circular n.º 8 de esta Comisaría de Recursos de fecha 22 de agosto de 1941, no exime del cumplimiento de la presente obligación.

Por esta Comisaría de Recursos se ordenará las visitas de inspección que se estimen con-

venientes para comprobación de estas declaraciones.

Vitoria, 15 de octubre de 1941.

El Comisario de Recursos

Eusebio Alonso Moreno

Circular N.º 24

Para la mejor eficacia de las guías de circulación y evitar anomalías que se producen derivadas de uso legítimo de las mismas, en lo sucesivo, sin excusa de clase alguna, los Almacenistas de las Centrales Reguladoras de la Zona y los Inspectores de esta Comisaría, así como los Agentes de la Autoridad, a los efectos de su vigilancia, tendrán en cuenta las siguientes normas

1.º—Los Almacenistas en el momento del despacho de guías, cuando se efectúe el transporte por carretera, en el momento de dar salida al producto, harán figurar en el dorso del tercer cuerpo de dicha guía, la fecha y hora de salida, cantidad de mercancía que se transporta, número y matrícula del camión o vehículo que la lleve y nombre del conductor.

2.º—La Alcaldía respectiva seguirá efectuando el visado de la propia guía en la forma que está dispuesto.

3.º—A la llegada al lugar de destino, la oficina recaudadora cuyo emplazamiento necesaria, mente buscará al conductor, de arbitrios, hará constar al dorso de la guía (cuerpo n.º 3) la fecha y hora de llegada con la cantidad del producto que lleve el vehículo o por lo menos, la manifestación que en tal sentido haga el conductor.

En el almacén de destino se harán iguales datos en la guía.

4.º—De las que lleguen sin estos requisitos serán responsables los expedidores del artículo, las Alcaldías, las oficinas de entrada, o el conductor del vehículo, pudiéndose llegar, en este caso, a la intervención del camión y retirada de cupo de carburante.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Vitoria 7 de Octubre de 1941.

El Comisario de Recursos,

Eusebio Alonso Moreno

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se insertan a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, están sujetos a timbre especial de una peseta.

Gobierno Civil de la Provincia

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el subsidio establecido por el decreto número 174 (B. O. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de septiembre.

Abalos		Cervera	
Julián Cárcamo Pérez	3	Antonio Agreda Jiménez	2
Agoncillo		Víctor Vergara Bachiller	2
Eleuterio Guerra García	2	Manuel López Verdonce	2
Aguilar del Río Alhama		Manuel Díez Cruz	1
Jesús López Mendoza	2	Bonifacio Forcada Espada	1
Marcos Cruz Sesma	2	Moisés Forcada Isla	1'50
Pedro Marqués Sainz	2'50	Joaquín María Anzaro	1
Antonio Benito Alvarez	1	Valero Sáinz Madurga	2'50
Alberite		Felipe Zapatero González	2
Moisés Sorzano García	1	Francisco y Dionisio González	2'50
Aldeanueva de Ebro		Victoriano Jiménez Jiménez	1
José María Fernández	2	Celestino y Marcos Jiménez	0'50
Alesanco		Eulalio y Francisco Jiménez	0'50
Emilio Cortazar Sotés	2	Teodoro Muñoz Sánchez	1
Francisco Duque Zautua	1'50	Julián Forcada Ortega	2'50
Alfaro		J. y V. Rodríguez Vidorreta	1'50
Saturnino Baldero	1	F. S. Santamaría	3
Blás Bello	2	Clemente San Vicente del Río	1'50
Antonio Martínez Martínez	1'50	Sixto Villar García	2
Luis Manrique	3	Luis Gil Moreno	1'50
José Velazquez	1'50	Angel Pardo Tejedor	1
Damián Dediego	2	Alejandro Agreda Arnedo	2
Jesús Sola Lucero	2	Nicasio Jiménez Jiménez	2'50
Almarza		Clavijo	
Pablo Rodrigo Reinas	1	Pedro Huarte	3'50
Arenzana de Arriba		Cornago	
Modesto Olarte García	3	José Cano Hernández	2
Arnedo		Melchor Cano Cano	2
Ricardo Puerta Solana	2	Gregorio Ruidrejo Jiménez	2
Víctor Berriain Ferrero	2	Entrena	
Lázaro Garrido de Blás	2	Nicolás M. Arajún	2
Francisco Gurtea Gil de Muro	1	Juan José Araja	2
Valero Gil de Muro Pascual	0'50	Ezcaray	
Fructuoso Llano Salcedo	2	Justo Graumatagne	2
Cipriano P. Sevilla Pascual	3	Francisco Velasco Rodríguez	3
Aniceto Gil Y erro	1'50	Marceliano Mateo García	2
Martín Garrido Martínez	2	Gallinero de Cameros	
Rufino Martínez Losa	2	Isaac Viguera San Juan	3'50
Modesto Solana Sota	3	Manuel Novoa Novoa	1
Gregorio San Miguel Herrero	2	Grañón	
Víctor Hernández R. Torre	2	Aurelio Urraca Turtad	3
Aurelio Ruidrejo Peña	2	Grávalos	
José María Eguizabal	2	Jorge Cordon Escudero	3'50
Autol		Santiago Talavera Gil	3'50
Emilio Herreros Pascual	1	Haro	
Valentín Varea Rubio	2	José María Bonilla Martínez	2
José Peñalva Ezquerro	1'50	Alejandro Caicedo Alonso	5
Santos Moreno Martínez	1	Florencio Grandival Virivay	1'50
Leonis Villoslada Miguel	1	Félix y Manuel Aldama	4
Juan Pérez Merino	1	Juan Iglesias Onate	4
Plácido y Anastasio Herrero	2	Florian López Martínez	2
Florencio Hernández Pérez	2	Amós Madrid Grandibar	3
Marciano Frías Miranda	4	José María Martínez Mata	3
Badarán		Enr que Vélez García	3
José Cereceda Arambarri	1'50	Julio Casas Alonso	2
Adrián Lozano	2'50	Cipriano Alonso Beltranilla	2
Benancio Gómez Ureta	3'50	Juan Gibaja Labarga	2
BASOS DE RIO TOBIA		Rufino Martínez Rojo	3
Cándido García Ordóñez	1'50	Apolonio Fernández Martínez	3
Bergasa		Félix Cigorro	2
Julián Escalona Eguizabal	1	Manuel Mosquera Valdivieso	5
Bergasillas		Esteban Laza Zauza	2'50
Alejandro Erce Pascual	1	Gregorio Rivera García	2
Briones		Antonio y Francisco Martínez	3
Vicente Suso Barrón	3	Antonio González González	2'50
Pedro Nanclares Ruiz	3	Carmelo de Moncha Herrera	3'50
Jesús Pérez Villar	2	Herce	
Benigno Suso Villar	2'50	Serafín Simón Gabete	1'50
Faustino Ibaibarraga	2	Herramelluri	
Miguel Belasco Sáez	1	Severino Vado Ranedo	1'50
Lucio Gómez Uribelarrea	2	Hormilla	
Francisco Sáez González	2	Rufino Fernández Hernando	2
Teodoro A. Belasco	2	Angel López Azueta	1
Félix Bañares Pérez	2	Hormilleja	
Hermínio Benito Pérez	2	Domingo Busto Izquierdo	1
Román Cárcamo Díaz	2	Igea	
Cabezón de Cameros		José Alvarez Espada	2'50
Miguel Cámara Blanco	3	Santos Alvarez Galán	1
Canales de la Sierra		Angel Martínez Galán	2
Manuel Rocandio Besana	2'50	Larriba	
Julián García Santamaría	1'50	Restituto Moreno Tabernero	2
Félix Maragatos Arrava	2	Lumbreras	
Victoriano Velasco Leila	2'50	Cándido Gómez Martínez	2'50
Castroviejo		Mansilla	
Estebán Fernández Ceniceros	3	Facundo Cañas Losa	2'50
Cenicero		Maximino Calvo Riva	1
Demetrio Alonso Alvarez	2	Victoriano Cañas Gómez	1
Juan Balbino Gomá Terreros	3	Nicasio Medel Vicente	1
Pedro Mendoza Trías	1	Angel Losa Domingo	1
Julián Gómez Acevedo	2		
Felipe Lafuente del Río	1		

Medrano	
Matias y Restituto Cuadra	1
Murillo de Río Leza	
Victoriano Esteban Fernández	1'50
Jesús Martínez Robres	1'50
Blás Rojo Sáenz	1'50
Pedro Chicote Mangado	2
Vicente del Campo Martínez	2'50
Nájera	
Braulio Varela Aliende	2
Anastasio Varela Allende	2
Prudencio Rubio Marcos	3'50
Manuel Hidalgo García	2'50
Gabino Niño González	3
Nalda	
Carlos y Carmelo A. Ortega	3
Navarrete	
Félix Santamaría García	3
Angel Angulo	2'50
Miguel Navajas García	2
Paulino y Félix Morno	4'50
Nieva de Cameros	
Mauricio M. González	3
Basilio Martínez	1
Juan Laspeñas Mazo	1
Redroso	
Felipe Matute Larios	0'50
Préjano	
Dionisio Eguizabal Ochoa	2
Quel	
Francisco Varela Salvador	2'50
Biviano Delgado Pérez	2
Robustiano Martínez Martínez	2
RIBAFRECHA	
Pedro Sáenz Blanco	2
Pedro Pascual González	2'50
Antonio Blasco Cabezón	1
Rincón de Soto	
Vicente y Félix Mendizábal	1'50
Gregorio Mendizábal E. calada	2
Agustín Medrano Mendizábal	1'50
Julio Lázaro Pastor	2
José Pardo González	1'50
San Millán de la Cogolla	
Enrique Serrano Martínez	0'50
San Román de Cameros	
Domingo Calleja Santamaría	2'50
Santa Engracia	
Francisco Aragón	2
Luis Santaolalla Chicote	4
Santo Domingo de la Calzada	
Luis Metola Vargas	3
Vicente Prior Aransay	2
David Rodruello Abascal	2'50
Pedro Acemar Roca	2'50
San Vicente de la Sonsierra	
Deogracias Cortés	3
Emilio Fernández	1
Félix Ilera	5
Feliciano Moncayo	2
Félix Payueta	1
José Berga	1
José Ramírez	3
Javier y Félix Ramirez	2
Benedicto Anguiano	2
Soto en Cameros	
Eusebio Caro Segura	2
Mariano Reinas Tre	1
TORRECILLA DE CAMEROS	
Eusebio Moreno Martínez	2
Manuel Calleja Pérez	2
Gregorio Alejo Sáenz	1
Pedro Montiel Río	4
Trevijano	
Andrés y Rufino Herrero	2'50
Tudelilla	
Vidal Ortega López	1'50
Valgañón	
Braulio Gómez Román	3
Ventrosa	
Germán Bernaldez Martínez	1
Saturio Sáinz	2
Villamediana	
Fernando Sanromán	1'50
Zarzosa	
Francisco Moreno Martínez	2

RESUMEN

Pesetas

NUMERO DE SUBSIDIARIOS 357

IMPORTAN LOS SUBSIDIOS 25.785

Logroño, 28 octubre de 1941.

El Jefe Provincial

Jenaro Bernechea

Anuncio: Oficiales

EDICTO

1544

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamación ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por el Real Decreto de 8 de Marzo de 1924.

Clavijo a 30 de Septiembre de 1941

El Alcalde Presidente

EDICTO

1542

Frmado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R.D. de 23 de Agosto de 1924

Anguiano, 15 de Octubre 1941.

El Alcalde

EDICTO

1513

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942-43 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por termino de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art 5º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Canillas de Río Tuerto, 8 de Octubre 1941

El Alcalde

EDICTO

1514

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941-42, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Torrecilla sobre Alesanco 8 de Octubre de 1941

El Alcalde

EDICTO

1511

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

San Millán de Yécora 8 de octubre de 1941.

El Alcalde-Presidente